

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 1213-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 1213-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 119 - 2020DD
Panamá, 21 de agosto de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico DESARROLLO INMOBILIARIO LA CONDESA, S.A., registrado a Folio 514680, de la Sección Mercantil del Registro Público, INSTALAR la línea de gas en el inmueble propiedad de los consumidores CARLOS EDUARDO SAMANIEGO SAUCEDO, con cédula de identidad personal No. 6-71-505, y CESAR EDUARDO DIAZ TOVAR, con carné de migración No. 965342, identificado como apartamento 1-A, ubicado en la Torre 100 del P.H. ROKAS I, sin costo alguno para los consumidores, conforme la cotización visible a fojas 42 y 43 del expediente, que incluye mano de obra por instalación de todo el sistema y materiales, por la suma de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.1,444.50); o en su defecto, entregar a los consumidores la suma establecida en dicha cotización.

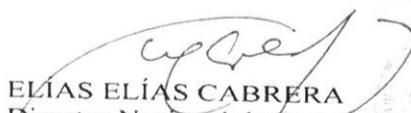
SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico DESARROLLO INMOBILIARIO LA CONDESA, S.A., registrado a Folio 514680, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Trescientos Balboas (B/.300.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: procesosdequeja@acodeco.gob.pa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 100 numeral 3, 104 numeral 3, 108, y del 115 al 123 la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

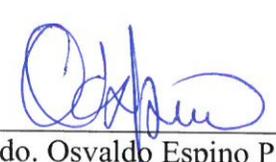

ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No. 1213-19D




LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

